

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 25 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2167

Número del expediente 5.805

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Alejandro Yún Torralbo, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Agosto de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Hilario*, de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba y paraje que llaman del Lancharejo, en un cercado propiedad de don Francisco Antonio García Hernández, que linda por N. con camino de Fuente las Lastras, por Poniente con terreno de doña Anunciación Pedraza, por Mediodía con terrenos de la misma y herederos de don Baltasar Herruzo y por Saliente con los mismos y terrenos de Antonio Torralbo Gutiérrez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Agosto de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo Norte de la casilla-

pajar situado en el cercado deslindado y propiedad de don Francisco Antonio García; de esta dirección Norte verdadero 20º E. se medirán 100 metros y primera estaca; de esta al O. 400 y segunda; de esta al S. 200 y tercera; de esta a cuarta 1 000 al E.; de esta 200 al N. y quinta, y de esta a la primera 600 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 2167

Número del expediente 5.806

Hago saber: que por don Juan Rodán Rabasco, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Agosto de 1905, solicitando se le concedan veinte y seis pertenencias para la mina denominada *Segunda Santa Cecilia*, de mineral hulla, sita en el término de Espiel y paraje conocido por Manceboso, lindante al N. con tierras de don Ramón García, al S. con otros de don Félix Ramos, al E. con la dehesa de don Ildefonso Varnes y al O. con la misma dehesa; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 7 de Agosto de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida a los 800 metros del punto de partida de la mina *Santa Cecilia* al O. y con la misma designación será el punto de partida la primera estaca de la *Segunda Santa Cecilia*; en el punto conocido por cañada del Manceboso, propiedad de don Ricardo Crespo. Desde el punto

de partida y con los rumbos de la *Primera Santa Cecilia* se medirán 200 metros y segunda estaca; de esta al S. 300 y tercera; de tercera al E. 1.300 y cuarta; de esta al N. 400 y quinta; de quinta al O. 1 300 y sexta, y de esta a la segunda se medirán 100 metros, para cerrar el perímetro solidado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 2167

Número del expediente 5.807

Hago saber: que por don Alfonso Gutiérrez Reyes, vecino de Conquista, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Agosto de 1905, solicitando se le concedan veinte y seis pertenencias para la mina denominada *La Llave*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Conquista y sitio conocido por haza Grande, propiedad de Antonio Illescas Hidalgo, que linda por todos vientos con la misma propiedad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Agosto de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina *San Isidro*; desde esta al N. E. se medirán 1.100 metros y primera estaca; de esta al N. O. 200 y segunda; de esta al S. O. 1 300 y tercera; de esta al S. E. 200 y cuarta; de esta al N. E. 200, hasta intestar con el punto de partida, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del se-

ñor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Agosto de 1905.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2166

ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular de 18 del actual, dice a la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente: «Venciendo en 1.º de Octubre de 1905 el cupón núm. 16, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, entregando a los presentadores, como

resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas que también se facilitarán gratis, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto a que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor, y que no aparezcan engobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

Lo que de orden de la Superioridad se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Córdoba 23 de Agosto de 1905.—
Adriano Méndez.

Instituto general y técnico de Córdoba

Núm. 2165

MATRÍCULA OFICIAL

Conforme a las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1905 a 1906 de las asignaturas del Bachillerato, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo, en la Secretaría de este Instituto, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería de este establecimiento.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse durante los días lectivos, hasta el 15 de dicho mes de Septiembre, desde las nueve a las trece; desde el 15 al 24 inclusive, de diez a trece; los días 25, 26, 27, 28 y 29, durante las

últimas citadas horas, y además desde las quince a las diez y siete, y el día 30, de nueve a doce, de las catorce a las diez y nueve y desde las veinte y una a las veinte y cuatro en que quedará cerrada la matrícula ordinaria.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba, se abonarán por la inscripción de cada asignatura 4 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno con el número de su registro la parte de dicho papel que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional.

A la vez que dicha solicitud de matrícula deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de diez céntimos como inscripciones pidan aquellas, más dos para el resguardo provisional y papel de pagos.

Las matrículas de honor se solicitarán en el mismo periodo que el ordinario por medio de instancias que se dirigirán al Director del Instituto.

La matrícula extraordinaria se solicitará durante todo el mes de Octubre, a las horas de oficina; debiendo justificar el alumno la causa que le impidió formalizarla en el periodo ordinario. Los derechos en papel de pagos para esta clase de matrículas serán dobles.

Los resguardos provisionales de matrículas se habrán de presentar por los interesados para obtener las inscripciones definitivas dentro del plazo que se señale por medio del anuncio en el tablón de edictos de este establecimiento.

Los que en el indicado plazo dejen de recoger sus inscripciones, no tendrán opción a reclamar por los perjuicios que le ocasionen en la formalización de sus matrículas.

Los alumnos que procedan de otros Institutos deberán presentar el talón de haber satisfecho los derechos correspondientes de la certificación oficial donde consten los estudios que tienen practicados.

Conforme a las disposiciones vigentes, los alumnos que hayan sido suspensos en una ó dos asignaturas de un año ó no se hubiesen presentado a examen, pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el examen el orden de prelación debido.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales al solicitar la matrícula a fin de no hacerlo en asignaturas incompatibles, entendiéndose que si lo hicieren dichas matrículas se quedarán nulas con pérdida de los derechos abonados.

Quando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula a quienes las hayan solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios, ó ya por que del examen de los expedientes resulte la incompatibilidad que expresa el párrafo anterior, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan salvarse y dirigirán instancias al señor Director, dentro del plazo que este tenga a

bien conceder, según los anuncios, solicitando la expedición de dichas inscripciones ó alegando las razones que estimen les dan derecho a obtener las inscripciones no legalizadas.

La solemne apertura del curso académico de 1905 a 1906 tendrá lugar en este Instituto el día 1.º de Octubre próximo.

Lo que de orden del señor Director y con su visto bueno se hace público para general conocimiento.

Córdoba 15 de Agosto de 1905.—El Vicesecretario, José Coscoiano.—
V.º B.º: El Vicedirector, Francisco Garrido.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2152

Lista definitiva de los Jurados del partido judicial de Baena para el año de 1906:

Cabezas de familia.

D. Mariano Ariza Tarifa
Manuel Argudo Ariza
Eduardo Aranda Fernández
Rafael Albendín Mellado
Teodoro Alcalá López
Pedro Ariza Frías
José Alarcón Trujillo
Diego Arjona Mesa
Fernando Ariza Osuna
Eduardo Bermúdez Ariza
Juan Cubero Villarreal
Antonio Calero Giménez
Adriano Casado Aranda
Emilio Cabezas Bujalance
Luis Cassani Frías
Rafael Contreras Villa
Juan Agustín Espinosa Barreche
Lorezo Espinosa Hita
José Espinosa Hita
Francisco Posadas Garrido Dios
Luis García Peñalver
José Guardia Pinarzo
Manuel García García
Francisco González Delgado
Antonio Guevara Martínez
José Fernández Trujillo
Manuel Horcas Santiago
Juan Henares Giménez
Ricardo Heredero Giménez
Francisco Henares Aguilera
Rafael Henares Prieto
Eduardo Giménez Muñoz
Juan Giménez Valdés
Fernando Giménez Horcas
Jorge García Damián
José López Reyes
Francisco López Giménez
Andrés López Monroy
Manuel Lara Ruiz
José Lara García
José Joaquín Luque Cardenas
Eduardo Monroy Priego
Diego Montes Sánchez
Francisco Martínez Wyler
Antonio Morales Cuenca
Antonio Melendo Creos
Vicente Moreno Alivans
Francisco Nalda Arrutia
Santiago Moreno Crespo
José María Onieva Moreno
Luis Ocaña Bujalance
Francisco Pavón Cáceres
Manuel Padillo Campaña
Victor Prado Padillo

D. Toribio Prado Padillo
Juan Pastor Moreno
Ramón Pineda Villalobos
Joaquín Palomero Delgado
Antonio Jesús Pedrajas Jurado
Tomás Pavón Ortiz
Miguel Pineda Morales
Francisco Palomeque Padillo
José María Río Ocaña
Higinio Ríos Rojano
Antonio Rodríguez Tarifa
Rafael Rabadán Valenzuela
Eduardo Rosales Parraverde
Eduardo Rivas Navarro
Antonio Rivas Navarro
Rafael Reyes León
Francisco Reyes Ordóñez
Juan Rodríguez Zamorano
Francisco Rodríguez Tarifa
Cayetano Rojano Castro
Ramón Santaella Ariza
Rafael Santaella García
Rafael Santiago Bravo
Federico Tutao Cubero
Juan Tarifa Aranda
Demetrio Tarifa Arifa
Antonio Tenorio Vázquez
César Torre Yzuniza
Francisco Trujillo Moreno
José Toro Toro
Rafael Trujillo Padillo
José Urbano Valenzuela
José Valenzuela Villalobos
Jaime Vial de la Cámara
Manuel Vargas Saavedra
Joaquín Valverde Valverde
Antonio Vázquez Moreno
Valeriano Valero Lillo
Felipe Valbuena Tienda
Mariano Valbuena Tienda
Antonio Bujalance Quero
Antonio Bujalance Rosas
Francisco Burrueco Rodríguez
Alonso Barea Gómez
Antonio Boto Ortiz
Miguel Horcas Rosales
Teodoro Iriondo Moreno
José María Beredas Roldán
Manuel Espartero García
Juan Arcos León
Francisco Arrevola Carrillo
Diego Arcos Molina
Eduardo Burgos Serrano
Carlos Bravo Parreño
Antonio Cañete Jurado
Francisco Paula Carrillo de la Torre
Francisco Cobo Bravo
Manuel Calderón Roldán
Francisco Carrillo Ordóñez
José María Cerdón Marzo
Federico Carrillo Alcarás
Agapito Frai e Ocaña
Rafael Hidalgo García
Angel Herenas Dios
Nicolás Giménez Montealás
Agustín Giménez Ortiz
Vicente Giménez Giménez
Antonio López Ortiz
Vicente López Giménez
Antonio López Carrillo
Fabian León Castro
Manuel Luque Arrevola
Marcos Luque Arrevola
José María Menbiela Arenas
José María Mansilla Galisteo
Rafael Navas Marín
Antonio Plasencia Domínguez
José María Rabadán Serrano
Antonio Trujillo Zafra

D. Manuel Torres Cañete
Rafael Zafra López
Joaquín Zafra López
Juan López Gutiérrez
Ildelfonso Vallejo Rodríguez
Andrés Urbano Borrego
Antonio Hidalgo Gallardo
Matías Urbano Castro
Juan José Mateos Giménez
Antonio Cobos Madrid
Jesús Giménez Amores
José Castro Escribano
Juan Dionisio López Parraga
José Vázquez Moreno
Juan José Oliván Gordillo
Juan Bautista Porcuna Arroyo
Antonio Porcuna García
Cañete, 1 de Agosto.

D. Rafael Albañil Garrido
José Alcalá Tienda
Rafael Alcalá Buelga
Antonio Arjona Aguilar
Manuel Aranda López
Antonio Cuenca López
Francisco Calvillo Gutiérrez
José Caballero Segura
Rodrigo Cubero Villarreal
Bernardo Cassani Frías
Joaquín Eguilaz Castillo
Manuel Eguilaz Castillo
Luis García Bermúdez
Rafael Giménez Bujalance
Vicente Hita é Hita
Francisco La Moneda García
Domingo Muñoz Pérez
Rafael Pérez Giménez
Antonio Radabán Arjona
Manuel Rejano Pavón
Luis Rodajo Heredero
Alfonso Rodajo Espinosa
Francisco Ruiz Frías
Rafael Roldán Ruiz
Higinio Garrido Fuentes
Joaquín Rodríguez Morales
José Santaella Ariza
Francisco Santano Padillo
Luis Balbuena Tienda
Manuel Villarreal Serrano
Vicente Villa Muñoz
Eloy Fernández Mariscal
Juan Marto Rodríguez
Vicente Arrevola Carrillo
Saturio Salamanca Torres
Ricardo Torres Velasco
Ildelfonso García Sánchez
Manuel Serrano López
Miguel Sánchez García
Juan José Gordillo Luque
Bartolomé Oliván Montilla
Francisco Serrano Hidalgo
Juan Velasco Díaz
Cipriano Pérez Aguilera
Mariano Sabariego Urbano
Juan Dionisio Hidalgo
Juan Gallardo Rivas
Miguel Gallardo Porcuna
Manuel Priego Luque
Gregorio Martos Cabezón
Luis Pedregosa Pedregosa
Francisco Serrano López
José Aguilera Cobos
José Ayala Cruz
Angel Arjona Toro
Manuel Bujalance Calvente
Juan de Dios Cassani García
Manuel González Delgado
Lorenzo Giménez Ibarra
Angel López Reyes
José Lasheras López
Manuel Moreno Tienda

D. Andrés Ordóñez Abundo
José Lanas Vives
Lucas Ríos Rajano
Antonio Rosa Camacho
Agustín Ruiz Borrallo
Domingo Santiago Trujillo
José Tarifa Callejas
Francisco Valenzuela Villalobos
Manuel Valverde Valverde
Pablo Lucena Ramos
Antonio José Arrevola Carrillo
Agustín Cruz Camacho
Manuel Cañete Carrillo
Córdoba 31 de Julio de 1905.—El
Secretario accidental, Máximo Gar-
cía Gil.—V.º B.º: El Presidente, Vi-
llanueva.

Ayuntamientos

BLAZQUEZ

Núm. 2268

Don Juan Francisco Esquina Cabrera, Alcalde
de constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rec-
tificación del padrón industrial de es-
te término, del año actual, que ha de
servir de base para la formación de
la matrícula del próximo venidero de
1906, queda expuesto al público en la
Secretaría de este Ayuntamiento, por
término de ocho días, desde el de la
fecha, para que pueda ser examinado
por los individuos incluidos en el mis-
mo y aducir las reclamaciones que
crean oportunas.

Báñez 21 de Agosto de 1905.—
Juan Esquina.

CABRA

Núm. 2169

Don José Vergillos Romero, Alcalde consti-
tucional de esta ciudad.

Hago saber: que el ilustre Ayunta-
miento de mi presidencia, en sesión
celebrada el día 19 del corriente mes,
acordó sacar a pública subasta las
obras de reparación de la Casa Ayun-
tamiento.

Y en cumplimiento de lo que dis-
pone el art. 29 de la Instrucción de
24 de Enero próximo pasado, se hace
público dicho acuerdo para que du-
rante el término de diez días puedan
presentarse las reclamaciones o por-
tunas; advirtiendo que transcurrido
dicho plazo no será admitida nin-
guna de las que se produzcan.

Cabra 21 de Agosto de 1905.—José
Vergillos.—Por mandado de su señ-
oría: Joaquín Mora, Secretario.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2192

Don Diego Reaño Huertas, Alcalde consti-
tucional de esta villa.

Hago saber: que en la noche del 18
del corriente ha desaparecido del cor-
tijo de «Valhondos», de este término,
un carnero blanco, casi fiero y agu-
leño, con un agujero en la oreja de-
recha, como señal ó hierro y de edad
de tres años.

Lo que se hace público por medio
del presente en el BOLETIN OFICIAL,
rogando a las autoridades les den a
sus agentes las órdenes oportunas pa-
ra que procedan a la busca de dicho
semovente.

Cañete de las Torres 23 de Agosto
de 1905.—Diego Reaño.

PRIEGO

Núm. 2183

Don Trinidad Linares Martos, Alcalde consti-
tucional de esta ciudad.

Hago saber: que presentado el pro-
yecto de presupuesto ordinario para
1906, con la memoria é informe de la
comisión de Hacienda y censura del
Regidor Síndico, este Ayuntamiento,
en sesión de 21 del que cursa, acordó
quede de manifiesto en la Secretaría
municipal, por término de quince
días hábiles, contados desde el si-
guiente de inserto este edicto en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia, pa-
ra su examen.

Priego a 23 de Agosto de 1905.—T.
Linares.

LA RAMBLA

Núm. 2184

Don Rafael del Rosal y Moreno, Alcalde pre-
sidente del Ayuntamiento constitucional
de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose vacan-
te la plaza de cabo de la Guardia mu-
nicipal de esta ciudad, y siendo de
notoria necesidad y conveniencia pro-
ceder a su inmediata provisión en in-
terés del servicio público, y para que
el expresado cuerpo no carezca de Je-
fe natural é inmediato, usando de las
facultades que me concede el art. 74
de la ley municipal, he acordado nom-
brar a don Santiago José Lucena pa-
ra el referido cargo, con el haber con-
signado en el presupuesto municipal
vigente.

Lo que se hace público en este pe-
riódico oficial a los efectos del párra-
fo 5.º, art. 91 de la ley de 26 de Junio
de 1890.

La Rambla 23 de Agosto de 1905.
—Rafael del Rosal.

Gobierno militar

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2172

Copia que se cita.—D. O. núm. 182,
20 Agosto 1905.—Sueldos, haberes y
gratificaciones.—Circular.—Excelen-
tísimo Sr.: Para facilitar el percibo de
sueldos a los Jefes y Oficiales retira-
dos, que se satisfacen con cargo al
presupuesto de este Departamento, en
virtud de lo dispuesto en las leyes de
8 de Enero y 6 de Febrero de 1902, y
evitarles en lo posible quebrantos de
giro y descuento de habilitación, el
Ray (q. D. g.) ha tenido a bien dispo-
ner que a partir del mes de Septiem-
bre próximo el personal mencionado
se considere para el percibo de suel-
dos afectos a las zonas de recluta-
miento y reserva de las capitales de
las provincias en que tengan fijada su
residencia, y los de Baleares, Cana-
rias y posesiones de Africa, a los cuer-
pos activos de infantería correspon-
dientes; debiendo al efecto redactarse
por las mayorías de las expresadas
unidades dos nóminas mensuales de
reclamación con aplicación al capi-
tulo 17, artículo único del vigente

presupuesto ó al en que los presu-
puestos sucesivos se comprenda esta
obligación, una para los procedentes
de las escalas activas y otra para los
de las de reserva, y verificarse el pa-
go de devenges en igual forma que la
establecida para el personal de los
cuadros permanentes y del que tam-
bién tienen agregado de la escala de
reserva. Las actuales habilitaciones
del personal de que se trata cesarán
por fin del mes actual, liquidando sus
cuentas y pasando todos los antece-
dentes relativos a este servicio a las
zonas ó cuerpos respectivos mediante
los correspondientes inventarios. En
la primera elección de cargos de con-
fianza que tenga lugar en las zonas y
cuerpos mencionados, tomará parte
dicho personal en forma análoga a la
en que lo realiza el de las escalas de
reserva que en la actualidad está
agregado a las zonas; entendiéndose
modificadas en el sentido expresado
en las Reales órdenes de 27 Enero y
17 Abril 1902.—C. L. núm. 36 y 86.—
De Real orden lo digo a V. E. para su
conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid
19 Agosto de 1905.—Weyler.—Sr. ...

Es copia: El General Gobernador,
Diego Muñoz Cobo.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2164

EDICTO

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal
de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se
sigue juicio verbal civil a instancia
del Procurador don Martín Vega Leal
y Cerro, en nombre de don Sebastián
Díaz Morales, contra Luis Espejo Sán-
chez, por cobro de pesetas, en cuyo
juicio, y por providencia del día de
hoy, he mandado sacar a pública su-
basta los bienes siguientes:

Una suerte de olivar, radicante en
la sierra de este término, pago del
Madroñal y sitio de San Judas, propia
del deudor Luis Espejo Sánchez, con
ciento setenta y ocho plantas y un pi-
no, y restos de una casa lagar; que
linda por Norte con don Manuel Baena
Gómez, al Este con olivos de don Juan
Carpio y camino que por ella conduce
a la Pililla, por Sur olivos de don Ma-
riano López y al Oeste con el cami-
no, con una superficie de dos fanegas
y seis celemines, equivalentes a una
hectárea, cincuenta y tres áreas y
doscientas áreas, valorada en novecien-
tas pesetas.

Otra suerte de olivar, en el mismo
sitio que la anterior, que linda ac-
tualmente por Norte con Francisco
Lara, al Este con doña Joaquina del
Rosal, al Sur con olivos de los here-
deros de don Antonio López Fernán-
dez y por Oeste con otras de don Luis
Marín Pedrajas, con ciento catorce
plantas, con una superficie de una fa-
nega y siete celemines, equivalentes
a noventa y seis áreas y cuarenta y
una centiáreas, valorada en doscien-
tas setenta pesetas.

Y para el acto de la subasta se ha

señalado el día catorce del próximo mes de Septiembre, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, consignar el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que por el acreedor no se ha creído necesario suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Montoro á diez y nueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Rafael Criado.—Por su mandado, Manuel Benítez.

POZOBLANCO

Núm. 2163

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de una yegua de tres años, metro y medio de altura, pelo negro, raza española, con el hierro de la compañía El Fénix Agrícola, á la cual estaba asegurada, y una pollina de tres años, pelo rucio, de un metro veinte centímetros de alzada, pertenecientes á Antonio Blanco Mohe-dano, vecino de Villanueva de Córdoba, ocurrido la noche del trece al catorce del actual, del cortijo que dicho señor tiene en Ob. jueo y Pozo del Brocal, del término de dicha villa, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y rescate de dichos semovientes, y en el caso de ser habidos, sean puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á veinte y uno de Agosto de mil novecientos cinco.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

Núm. 2162

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario por muerte del operario Miguel Acosta Zurano, ocurrida por accidente, en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Junio último, en el pozo Etchaht, de la mina San Rafael, del término de Villanueva del Duque, ha mandado que caso de existir Encarnación Zurano, madre de aquel, comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la pre-

sente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de Sevilla, á prestar declaración en dicho sumario y hacerle los ofrecimientos del artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal; mandando igualmente que, caso de haber fallecido aquella, comparezcan sus hijas Dolores, Inés y Amalia Acosta Zurano, como hermanas del Miguel, para prestar dicha declaración y hacerles los ofrecimientos, dentro de dicho término.

Y para que tenga lugar la citación de dichos individuos, que son naturales de Constantina y se supone han residido en Valsequillo, ignorándose su actual paradero, extendiendo la presente, apercibiéndoles de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pozoblanco á veinte y dos de Agosto de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2176

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado por mi Escribanía sobre lesiones á Alonso Ramírez Belmonte, de veinte y cuatro años, casado, jornalero, natural y vecino de Mojacar, provincia de Almería, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cita á dicho lesionado para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado para ampliarle su declaración, bajo los apercibimientos de la ley, haciéndose constar que el Ramírez se estuvo curando en el Hospital de Agudos de Córdoba, del que se ausentó, ignorándose su actual paradero.

Y para que sirva de citación en forma legal expido la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, que firmo en Fuente Obejuna á veinte y tres de Agosto de mil novecientos cinco.—El Escribano: Por mi compañero señor Pérez, Andrés Angel.

Núm. 2177

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al que se crea dueño de los tubos que se reseñarán, para que en el término de ocho días, siguientes al en que aparezca publicado en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado á acreditar la propiedad y preexistencia de los mismos y ofrecerle el sumario que instruyo por hurto de expresados tubos con el número ciento cincuenta y cuatro de este año y Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.—Fabián Ruiz.—El actuario, Andrés Angel.

Tubos intervenidos

Un tubo de hierro de seis y medio metros por sesenta milímetros de grueso, con una brida; otro de seis metros por ochenta milímetros, con dos bridas, y otro de unos dos metros por ochenta milímetros, con una brida.

Sociedad anónima San Julián

Núm. 2155

Minas de cobre de Pozoblanco (Córdoba.)

Balance del mes de Julio de 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones: valor nominal de las 2.000 acciones, mitad liberadas y mitad en cartera.....	200.000 00
Accionistas: resto del valor nominal de las acciones suscritas.....	60 000 00
Caja: efectivo en la misma.....	24.943 64
Gastos generales: por los hechos hasta el día..	4.750 07
Personales: por idem id..	1.413 08
Inmuebles: por la compra de terreno.....	2.250 00
Almacenes: valor de efectos existentes en los mismos.....	1.308 20
Explotación: gastos en la apertura del pozo.....	4.248 60
Artefactos y maquinaria: idem en construcción de talleres, compra de maquinaria y otros..	1.086 41
	300.000 00

PASIVO	
Capital social.....	300 000 00
	300 000 00

Córdoba 31 de Julio de 1905.—El Presidente Gerente, E. Alvarez de los Angeles.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo

son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18 se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Padrón industrial

Imp. del Diario de Córdoba.